

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 25 de agosto de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° 2020-00126 de CESAR LIBARDO HENAO CASTELLANO en contra de CODENSA S.A. ESP y OBRAS Y DISEÑOS S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, informando que la llamada en garantía, contestó la demanda y el llamado en garantía que le hiciera CODENSA S.A. ESP. Sírvasse proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, avizora el Despacho que por conducto de apoderada la llamada en garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. dio contestación a la demanda y al llamado en garantía en término y ajustada a lo establecido en el artículo 31 del C.P.L. y SS. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

De otro lado se advierte que la parte demandante allegó certificado de la empresa *certipostal*, en la que se indica que se recepcionó y procesó una notificación a la demandada OBRAS Y DISEÑOS S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL en la calle 12 No. 5-32 ofc 206 de la ciudad de

Bogotá, atendiendo lo dispuesto en el decreto 806 de 2020. Sin embargo, se observa que la parte demandante no ha efectuado un adecuado trámite para lograr la notificación de la demandada, porque a pesar de que la certificación de la empresa de servicios postales indica que se efectuó notificación atendiendo a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, lo cierto es que según las ritualidades que allí se consagraron, la notificación personal también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, que no es otra que aquella registrada en el certificado de existencia y representación legal, de lo cual no da cuenta el certificado de envío a que se hace alusión.

Ahora, si lo que se pretendió fue acudir a las formas establecidas en el artículo 291 del C.G.P., resulta que con la certificación no se allegó copia cotejada del aviso enviado.

Por lo anterior se requiera a la parte demandante en insistir en la notificación personal a la demandada OBRAS Y DISEÑOS S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, bien sea de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, asegurándose de que el mensaje de datos con todo y sus anexos, pueda ser certificado por cualquier medio de constatación del acuse de recibido por su destinatario, de conformidad con el inciso 3 ibidem. O mediante la observancia de los artículos 291 del C.G.P. y 29 del C.P.L. y SS.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA Y EL LLAMADO EN GARANTÍA formulado por CODENSA S.A. ESP. por parte de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

SEGUNDO. - RECONÓZCASE Y TÉNGASE a SUSANA ROCÍO ZARTA NUÑEZ, identificado con C.C. No. 1.023.911.492 y T.P. No. 280.430 del C.S. de la J. como apoderada judicial de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO. – REQUERIR a la parte demandante, intentar la notificación personal a la demandada OBRAS Y DISEÑOS S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, bien sea de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, asegurándose de que el mensaje de datos con todo y sus anexos, pueda ser certificado por cualquier medio de constatación del acuse de recibido por su destinatario, de conformidad con el inciso 3 ibidem. O mediante la observancia de los artículos 291 del C.G.P. y 29 del C.P.L. y SS.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

/gcrb.

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO
NUMERO 159 FIJADO HOY 16 DE DIIEMBRE DE 2022
A LAS 8:00 A.M.

DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae32a39c149ec789dde53cc4f73aa7ac68e3414ade57789853317aadcc5fe74c**

Documento generado en 15/12/2022 10:51:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>